

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-004-06

QUE INSCRIBE A LA RAZON SOCIAL OPTIC LOUNGE, S. A. EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA PRESTAR SERVICIOS DE REVENTA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), ha dictado la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en el Registro Especial para prestar Servicios de Reventa de Internet depositada por la sociedad **OPTIC LOUNGE, S. A.** ante el **INDOTEL** en fecha 19 de agosto de 2005.

Antecedentes.

1. La sociedad **OPTIC LOUNGE, S. A.** solicitó al **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil cinco (2005), siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, su inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para prestar servicios de reventa de Internet;
2. En fecha diez (10) de octubre del año dos mil cinco (2005), mediante comunicación marcada con el número 057182, el **INDOTEL** informó a la sociedad **OPTIC LOUNGE, S. A.**, de los requisitos que deberían ser completados respecto de su solicitud de inscripción en registro especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del citado Reglamento;
3. En fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil cinco (2005), la razón social **OPTIC LOUNGE, S. A.** depositó la documentación que exige el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en la especie, la Resolución No. 129-04, que enmienda a la Resolución No. 007-02, que aprueba el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece las condiciones para la prestación del servicio de reventa;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: “Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”;

CONSIDERANDO: Que el literal “h” del artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece de manera textual que: “*Inscripción:* El proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Capítulo V del Reglamento, y simultáneamente es registrado en el Registro Especial aplicable”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 1, literal (m) del citado Reglamento, se define “*Registros Especiales*”, como “los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen *un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley*”;

CONSIDERANDO: Que el solicitante de una Inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que **OPTIC LOUNGE, S. A.** es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios;

CONSIDERANDO: Que el servicio de reventa solicitado por la razón social **OPTIC LOUNGE, S. A.** para la reventa de servicios de Internet, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una inscripción en registro especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 los requisitos que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que la razón social **OPTIC LOUNGE, S. A.** presentó al **INDOTEL**, en apoyo a su solicitud todos los requisitos para optar por una Inscripción en Registro Especial requeridos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 32.1 del Reglamento antes indicado, los Certificados de Inscripción serán expedidos por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, observando un orden numérico y cronológico;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Inscripción en Registro Especial, depositada por la razón social **OPTIC LOUNGE, S.A.** y sus anexos;

VISTOS: Los informes internos de la gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, relativos al caso;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la razón social **OPTIC LOUNGE, S.A.**

El Director Ejecutivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **OPTIC LOUNGE, S. A.** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, relativo a las autorizaciones para reventa de servicios de Internet, según el contrato de servicio de Internet a ser suscrito con la concesionaria Verizon Dominicana, C. por A.

PÁRRAFO: La autorización contenida en la presente resolución está limitada únicamente al servicio de reventa descrito en el párrafo que antecede, por lo que la sociedad **OPTIC LOUNGE, S. A.** no podrá extender la misma a la prestación y venta de servicios de llamadas o de terminación de tráfico de voz a través de sus instalaciones.

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la razón social **OPTIC LOUNGE, S.A.** que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución, conteniendo las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la razón social **OPTIC LOUNGE, S.A.** así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil seis (2006).

Firmado:

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo